

- a) Que subsiste la necesidad económica para proseguir su preparación.  
 b) Referencia sobre la inversión de la cantidad recibida.  
 c) Explicación de las actividades realizadas en relación con las oposiciones o especialización de estudios.

Séptima. *Procedimiento de resolución.*—Los préstamos al Graduado serán adjudicados por el sistema de concurso, resolviéndose en primer lugar las solicitudes de prórroga, y aplicándose el resto del crédito disponible a las solicitudes de nuevos préstamos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias del Distrito Universitario correspondiente, una vez clasificadas las peticiones, las presentarán al Jurado de selección constituido a este efecto para que formule propuesta razonada de resolución definitiva a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social antes de transcurridos treinta días desde la terminación del plazo de presentación.

Las Comisarias de Distrito, en nombre de los Jurados, publicarán y notificarán a los interesados, en la forma reglamentaria, las propuestas formuladas y elevadas a la Comisaría General.

Los préstamos adjudicados serán hechos efectivos en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión del lugar indicado en la solicitud correspondiente.

Octava. *Jurados de préstamos a Graduados.*—En cada Distrito Universitario, el Comisario de Protección Escolar del mismo, con autorización del Rector, constituirá el siguiente Jurado:

Presidente: El mismo Comisario.

Vocales: Un Catedrático de Universidad, un Catedrático de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior o Medio. Para el estudio de las peticiones de primer establecimiento profesional se incorporará al Jurado un representante de cada Colegio profesional según los proyectos presentados.

Acuará de Secretario el que lo sea de la Comisaría de Distrito.

Novena. *Recursos.*—Contra los acuerdos del Jurado de préstamos se podrá recurrir ante la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dentro de los quince días siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

El recurso se presentará en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito, que lo elevará a la Comisaría General debidamente informado, en caso de que no se conformase con la reclamación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Asistencia Social, Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de Distritos Universitarios, Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Cartagena, en la proximidad del kilómetro 23, hectómetro 7, de la carretera de Cartagena a San Javier. Será de tipo intertemperie y se instalarán dos transformadores de 50/40/15 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 135/70/11 kilovoltios. Se construirá un doble embarrado tanto para las tensiones de 138 como de 66 kilovoltios. El de 138 kilovoltios tendrá cinco posiciones para entrada de líneas, dos procedentes de la central térmica de Escombreras, otras dos para las subestaciones de Totana y Lorca y una de reserva; en la tensión de 66 kilovoltios se dispondrán seis posiciones para salidas de línea, dos de ellas de reserva, y las otras cuatro, respectivamente, para subestación de San Antón, subestación de La Unión, Española de Zinc y Fertilizantes.

Los circuitos de la subestación se protegerán con interruptores automáticos de las características siguientes: 150 kilovoltios de tensión nominal, 1.000 A. de intensidad y 3 500 MVA. de potencia de ruptura; y 72,5 kilovoltios de tensión nominal, 1.250 A. de intensidad y 1.500 MVA. de capacidad de corte.

Para atender el suministro eléctrico de los servicios auxiliares se dispondrán dos transformadores de 100 kVA. de potencia cada uno y relación 11.000/220-127 V., que se alimentarán con el terciario de los transformadores. Para situaciones de emergencia se montará un transformador de 50 kVA. de potencia, el cual se conectará a una línea de 11 kilovoltios de tensión procedente de la subestación de San Antón.

Se completará la instalación con los equipos correspondientes de protección, mando, maniobra y medida, así como los servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Castellón de Rugat (Valencia), compuesta de dos transformadores trifásicos de 5.000 kilovatios de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios. El embarrado de 66 kilovoltios quedará preparado para tomar energía en la línea de doble circuito a 66 kilovoltios de Alcira a Alcoy. El embarrado de 11 kilovoltios se instalará para dar salida a ocho líneas a esta tensión. Se instalarán además dos transformadores de 10 kilovatios cada uno y tensiones de 11.000/230-130 voltios para los servicios auxiliares. La subestación se completará con los elementos de protección, mando y medida necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autoización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de propiedad nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torrubia (Guadalajara)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrubia (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrubia (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrubia (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan, serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de la presentación de proyecto, 1 de febrero de 1965; fecha límite de la terminación de las obras, 30 de octubre de 1966.

Obra: Red de saneamiento. Fecha límite de la presentación de proyectos, 1 de febrero de 1965; fecha límite de la terminación de las obras, 30 de octubre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Arabejo (Valle del Dubra-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Arabejo (Valle del Dubra-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Arabejo (Valle del Dubra-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Arabejo (Valle del Dubra-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de enero de 1965; fecha límite de la terminación de las obras, 1 de septiembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo F4L-514/5*

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo F4L-514/5, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) CV.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.